

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: RESOLUCION AG

Número: 38

Referencia:

Año: 2007

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-02-2007

Título: POR EL CUAL SE ESTABLECE EL COMITE NACIONAL DE HUMEDALES DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

Dictada por: AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Gaceta Oficial: 25747

Publicada el: 12-03-2007

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. AMBIENTAL

Palabras Claves: Conservación, Bosques públicos, Parques, Protección de plantas, Recursos naturales

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.238

Rollo: 551

Posición: 2239

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION No. AG-0038-2007
(de febrero de 2007)

**"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL COMITÉ NACIONAL DE HUMEDALES DE
LA REPÚBLICA DE PANAMÁ"**

**La Suscrita Administradora General de la Autoridad Nacional del
Ambiente, en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que los humedales prestan servicios ecológicos fundamentales y son reguladores de los regímenes hídricos, así como fuentes de biodiversidad a todos los niveles - especies, genético y de ecosistema y reflejan las interacciones entre la diversidad cultural y biológica, constituyendo un recurso de gran valor económico, científico y recreativo para la comunidad.

Que la progresiva invasión y pérdida de humedales causa daños ambientales graves y a veces irreparables, y que los humedales deberían restaurarse y rehabilitarse siempre que sea posible asegurando su uso racional.

Que en 1971 en la ciudad iraní de Ramsar, se firmó la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Especies Acuáticas siendo el único tratado ambiental mundial que trata de un ecosistema en particular.

Que mediante la Ley 6 del 3 de enero de 1989, la República de Panamá aprueba dicha Convención facilitando el marco para la acción nacional y la cooperación internacional en pro de la conservación y el uso racional de los humedales, y sus recursos, instando a los países miembros a formular políticas y acciones concernientes a la protección y manejo de humedales.

Que según la citada ley, cada Parte Contratante designará humedales idóneos de su territorio, basando su selección en su importancia internacional en términos ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos, y tendrá derecho a añadir a la lista otros humedales situados en su territorio, a ampliar los ya incluidos, o a retirarlos o reducir los límites por motivos urgentes de interés nacional.

Que mediante la Ley 41 de 1 de julio de 1998, se crea la Autoridad Nacional del Ambiente como la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y el ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que según el artículo 67 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, el Estado apoyará la conservación y, preferentemente, las actividades de la diversidad biológica en su hábitat original, especialmente en el caso de especies y variedades silvestres de carácter singular. Complementariamente, propugnará la conservación de la diversidad biológica en instalaciones fuera de su lugar de origen.

Que según el artículo 95 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, modificado por el artículo 68 de la Ley 44 de 2006 la Autoridad Nacional del Ambiente y la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá darán prioridad, en sus políticas, a la conservación de ecosistemas marinos y de aguas continentales con niveles altos de diversidad biológica y productividad, tales como los ecosistemas de arrecifes de coral, estuarios, humedales y otras zonas de reproducción y cría. Las medidas de conservación de humedales establecerán la protección de las aves acuáticas migratorias que utilizan y dependen de estos ecosistemas.

Que según la Recomendación 5.7 emitida durante la quinta Conferencia de las Partes Contratantes (COP 5) realizada en Japón en 1993: la Convención incita a las Partes Contratantes a establecer o reconocer el establecimiento de comités nacionales en función de las necesidades de cada Parte, a fin de que coordinen la aplicación de la Convención a nivel nacional, e insta a que, cuando se establezcan tales comités, se brinde la oportunidad de que hagan aportaciones tanto las organizaciones gubernamentales como las organizaciones no gubernamentales interesadas y/o particulares.

RESUELVE:

Artículo 1: Crear el Comité Nacional de Humedales de la República de Panamá, como organismo inter-institucional, inter-disciplinario y órgano asesor del Gobierno Nacional y la sociedad civil panameña en materia de humedales, en la implementación de la Política Nacional de Humedales y en la aplicación de la Convención Ramsar en el país.

Artículo 2: El Comité Nacional de Humedales estará conformado de la siguiente manera:

- Por el/la Director/a de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) o su delegado/a, quien lo presidirá.
- Por el Director/a de Recurso Marino Costero de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá o su delegado/a.
- Por el representante nacional ante el CECOP.
- Por el representante de la Dirección Nacional de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas de la Autoridad Nacional del Ambiente.
- Por la Directora Ejecutiva del Centro Regional del Hemisferio Occidental de Ramsar (CREHO).
- Por un representante del Centro del Mar y Limnología de la Universidad de Panamá.
- Por un representante de una Institución Científica Nacional o Internacional.
- Por un representante de la Fundación Natura.
- Por el representante de las ONG's ante el CECOP.
- Por dos representantes de ONG's involucradas en trabajos con humedales a nivel nacional.

PARÁGRAFO: El Comité Nacional de Humedales podrá, mediante Resolución, nombrar nuevos miembros del Comité si así se estima conveniente.

Artículo 3: Serán funciones del Comité Nacional de Humedales:

- a. Elaborar y modificar su reglamento interno.
- b. Asesorar a la(s) autoridad(es) competente(s), a otros entes gubernamentales y no gubernamentales, y a los usuarios de los humedales en la promoción, planificación, manejo y uso racional de los mismos.
- c. Colaborar con los entes gubernamentales y no gubernamentales en la búsqueda de recursos financieros para el manejo de las áreas de humedales.
- d. Apoyar y coordinar acciones del Punto Focal con la Secretaría de la Convención Ramsar y otros entes internacionales, en materia de humedales.
- e. Brindar apoyo técnico para la preparación de los Informes Nacionales ante la Conferencia de las Partes Contratantes (COP) y para la revisión de las resoluciones y propuestas de resoluciones de las COP.
- f. Dar seguimiento a la aplicación de las Resoluciones y Recomendaciones adoptadas por la Conferencia de las Partes Contratantes de Ramsar.
- g. Apoyar en la revisión de las características y valores de los humedales de importancia internacional cuando estos se encuentren en peligro de cambio o desaparición, para su incorporación en el Registro de Montreux.
- h. Coadyuvar en la formulación y el cumplimiento de la Política Nacional de Humedales de Panamá.
- i. Velar para que los programas, proyectos y actividades de desarrollo en los humedales cumplan obligatoriamente con la aplicación del principio precautorio y con los criterios de conservación y uso racional de los humedales.
- j. Promover programas de comunicación y educación ambiental dirigidos al uso racional de los humedales, aportando información sobre las funciones, valores y beneficios de los humedales para que sean difundidos a través de las instituciones y organismos competentes.
- k. Apoyar en la elaboración del inventario de humedales y la inclusión en la lista de Sitios de Importancia Internacional Ramsar de aquellos que reúnan los criterios correspondientes.
- l. Apoyar a través de asesoramiento científico-técnico las iniciativas de identificación, priorización, protección y recuperación de humedales promoviendo el consenso y facilitando alianzas entre los diferentes sectores interesados.
- m. Ejercer aquellas otras funciones que sobre la materia determinen las autoridades competentes.
- n. Ejercer las demás que se establezcan en el reglamento

Artículo 4: Cada miembro principal del Comité Nacional de Humedales se reunirá cada dos meses en sesiones ordinarias, y convocará a sesiones extraordinarias cuando así lo requiera.

Artículo 5: Cada miembro principal del Comité Nacional de Humedales nombrará un suplente, quien lo sustituirá en sus faltas temporales o accidentales.

Artículo 6: Advertir al Comité Nacional de Humedales que deberá aprobar su reglamento interno seis (6) meses después de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo 7: La presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

Derecho: Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá; Ley 6 de 3 de enero de 1989, por la cual se aprueba la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Especies Acuáticas (Ramsar).

Dada en la ciudad de Panamá, a los primero (1º) días del mes de febrero del dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA CASTRO DE DOENS.
Administradora General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 021 – 2007
(De 11 de enero de 2007)

“Por medio del cual se emiten los Requisitos Sanitarios y/o Fitosanitarios para la importación y preparación de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas, para consumo humano directo”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en el uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.